

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O . 108/2025

Toluca de Lerdo, México, a 25 de agosto de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “CURSO BÁSICO DE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES” A EFECTO DE QUE TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LO ACREDITEN DE MANERA OBLIGATORIA.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106 fracciones I, II y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México vigente, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, así como implementar y en su caso mantener programas que fortalezcan la actividad y proyección institucional del Poder Judicial en la sociedad; y en términos del párrafo séptimo del **NOVENO TRANSITORIO** del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.
- II. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, firmada y ratificada por México, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*, reconociendo con ello el derecho que toda mujer tiene para ejercer de manera libre y plena una vida libre de violencia, además toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.
- III. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ellas, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Para ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- IV. La violencia contra las mujeres en todas sus formas constituye una violación grave a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales, que las limita total o parcialmente en su reconocimiento, goce y ejercicio; dicha violencia constituye una ofensa grave a la dignidad humana.

En ese tenor, las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia que les permita su desarrollo individual y social y a contar con mecanismos que les asistan en la protección de su derecho a la vida, integridad física, psicológica y moral, de gozar de libertad y seguridad personal, así como a no ser sometidas a torturas, ni tratos crueles, inhumanos y degradantes.

- V. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, tienen por objeto establecer la coordinación entre la Federación y las entidades federativas, así como entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, respectivamente, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia.
- VI. El 20 de septiembre de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, declaró la “Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres”, para los municipios del Estado de México siguientes: Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco; ante ello, se determinó que el Gobierno del Estado de México debe adoptar las acciones necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención, justicia y todas aquellas que se requieran para garantizar que las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción tengan derecho a vivir una vida libre de violencia, garantizar su seguridad e integridad, debiendo implementar medidas de prevención, entre ellas, la de diseñar e implementar un programa de capacitación, profesionalización y evaluación continua del desempeño de las personas del servicio público de instancias estatales y municipales que formen parte de las áreas involucradas en atención a casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas y no localizadas.

- VII.** El 20 de julio de 2023, la Secretaría de las Mujeres del Estado de México, elaboró un “Programa estratégico para la Atención de la Alerta de Violencia de Género por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres 2023”, cuyo objetivo es atender las medidas que derivaron de la declaratoria en mención, en dicho programa corresponde al Poder Judicial del Estado de México, capacitar, profesionalizar y evaluar continuamente el desempeño de las personas del servicio público en el uso de protocolos, marco normativo, políticas públicas a nivel federal, estatal y municipal sobre la materia de desaparición de mujeres, así como emisión y seguimiento de órdenes de protección, para un impacto directo positivo en la atención de las y los ciudadanos que solicitan apoyo; respecto a la medida de prevención 8, específicamente en la acción 8.1, el Poder Judicial del Estado de México, como autoridad coordinante debe impartir capacitación especializada en materia de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres para el personal de su institución.
- VIII.** En el periodo de febrero a mayo del presente año, a través de la Coordinación General de Igualdad y Derechos Humanos, se desarrolló un primer ejercicio de capacitación del “Curso Básico de Desaparición y Búsqueda de Niñas, Adolescentes y Mujeres”, con solo treinta participantes que lo acreditaron, en convocatoria dirigida a personas juzgadoras, secretarías y secretarios de primera y segunda instancia de todas las materias; acción que si bien da cuenta positivamente de la determinación del Poder Judicial del Estado de México, requiere en su implementación de un mecanismo que permita fortalecer una política integral institucional, que garantice que todas las personas servidoras públicas judiciales tomen conciencia y adquieran herramientas que coadyuven en la erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, en materia de desaparición.
- IX.** La Escuela Judicial del Estado de México, es un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de las y los servidores públicos del Poder Judicial.
- X.** En ese tenor, a fin de continuar eficazmente con la capacitación especializada en materia de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, que como acción compete al Poder Judicial del Estado de México como integrante del Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, es necesario implementar el “Curso Básico de Desaparición y Búsqueda de Niñas, Adolescentes y Mujeres”, a través de la plataforma educativa Moodle EJEM, con una duración de 31 horas, distribuidas en 5 módulos, con la finalidad de que todas las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial del Estado de México de manera obligatoria acrediten el referido curso.
- En caso de que las personas servidoras públicas incumplan con la acreditación del citado curso, se emitirán los extrañamientos correspondientes por parte de la Secretaría General de Acuerdos.
- XI.** Bajo ese contexto, con fundamento en los artículos 101, 105 y 106 fracciones I, II y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México vigente, y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 06 de enero de 2025, que contiene la declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la implementación del “Curso Básico de Desaparición y Búsqueda de Niñas, Adolescentes y Mujeres”, a través de la plataforma educativa Moodle EJEM, a efecto de que todas las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial del Estado de México de manera obligatoria lo acrediten.

SEGUNDO. En consecuencia, la Escuela Judicial del Estado de México abrirá la plataforma para realizar el curso durante un periodo de 45 días, generándose al menos 3 emisiones, tiempo en el que todas las personas servidoras públicas deberán acreditarlo; concluido el periodo, generará un listado de aquellas personas que no lo acreditaron, el cual será remitido a la Secretaría General de Acuerdos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos emitir oficio de extrañamiento a las personas servidoras públicas que no hayan acreditado el curso en el periodo previsto para ello, y el registro correspondiente en su expediente personal.

CUARTO. Las situaciones no previstas por el presente acuerdo, serán resueltas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social y a la Dirección de Comunicación, Extensión y Vinculación de la Escuela Judicial del Estado de México, publicar en un banner de la Intranet del Poder Judicial del Estado de México, la información del curso.

SEXTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.